



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Viernes 2 de octubre	Número 225

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 17 de septiembre de 1987

Abonar una factura de 650.000 pesetas, por gastos del Día de la Provincia.

Abonar los honorarios por las vacunaciones realizadas durante el primer semestre de 1987, en la Campaña de Erradicación de la Brucelosis, por un importe total de 2.554.645 pesetas.

Abonar los honorarios por las vacunaciones efectuadas en la Campaña de 1987, contra la fiebre aftosa, por un importe total de pesetas, 22.097.572.

Aprobar los Proyectos y Memorias valoradas de setenta obras, comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar sesenta y siete obras incluidas en Planes Provinciales, en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales sobre adjudicación de obras incluidas en Planes Provinciales. Y declarar desiertas las obras de tratamiento de aguas residuales en Melgar de Fernamental, por falta de licitadores.

Dar de baja cinco obras incluidas en distintos Planes Provinciales y por los motivos que se expresan.

Aprobar noventa y ocho Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Aprobar las Bases por las que se regirá la Convocatoria del Plan Provincial para 1988, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y que se presenten al Pleno, para su ratificación, si procede.

Burgos, 22 de septiembre 1987.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Planes Provinciales

Aprobado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 28 de septiembre de 1987 el proyecto de «Acondicionamiento Camino Vecinal BU-V-1144 de BU-V-1143 a BU-V-1141 por Paúles del Agua (tramo p. k. 0,000 a punto k. 3,459)» redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Bronchalo de la Vega, con presupuesto de contrata de 11.381.631 ptas., quedando dicho documento expuesto en el Servicio de Planes Provinciales de esta Excma. Diputación Provincial de Burgos, por período de quince días, durante los cuales po-

drá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 29 de septiembre 1987.
—El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 450 de 1986, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Lucio Arranz Perosanz y su esposa doña Nieves Ibáñez Fernández, de Burgos, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de, pesetas, 2.890.000.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 15 de diciembre y 11,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de enero próximo y hora de las 11,00 de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

— Vivienda sita en Aranda de Duero, calle San Esteban 2, 1.º, G, 33, piso primero tipo G), situado en la primera planta alta del edificio números 1, 2 y 3 de la calle San Esteban, que arranca de la de Burgo de Osma, de Aranda de Duero, con acceso por el portal de entrada núm. 2. Ocupa una superficie útil de 77,85 m.² y construida de 100,70 m.²; se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño, terraza en la calle San Esteban en su fachada Este y tendadero al resto de solar de su fachada Sur. Lleva

como anejo el apartamento 12, 1, G del desván con acceso por el portal 2, que ocupa una superficie de 11,10 m.². Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,38 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.355, folio 234, finca 31.175 ó 30.175.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1987. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

6219.—8.325,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 410 de 1987, promovido por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra D. José Zaldo García y doña Sara Crespo Garrido en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 2 de noviembre próximo y 12,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de, pesetas, 2.975.000.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 2 de diciembre y 12,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de enero próximo y hora de las 12,00 de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del

Juzgado o en la Caja General de depósitos el 40 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

«Finca urbana de la planta alta segunda del bloque D del tipo C, del edificio de Pradoluengo en San Roque o calle Adolfo Espinosa, sin número, superficie 86,25 m. Linda derecha, vivienda tipo B, izquierda planta interior de la urbanización, fondo calle de nueva apertura, y frente vivienda tipo D. Consta de hall, cocina, salón comedor, pasillo, tres dormitorios, baño y terraza». Valorada en 2.975.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1987. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

6257.—6.885,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1
DE BURGOS

José Jesús Mendes, domiciliado en Alemania, para que el próximo

día 28 de octubre y hora de las 11,20, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 1.102 de 1987, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Galet Michel, domiciliado en Francia, para que el próximo día 28 de octubre y hora de las 11,10, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.096 de 1987, previniéndole que debe de comparecer con las pruebas de que intente valerse.

José de Almeida Marquez, domiciliado en Francia, para que el próximo día 28 de octubre y hora de las 11,00, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.092 de 1987, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 DE BURGOS

Luis Jesús Pinto, con domicilio en Lanego-Viseu (Portugal), a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones en las Diligencias previas núm. 1.483 de 1987, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Luis Pascual Prieto, de 25 años de edad, soltero, camarero, natural de Cillamayor, hijo de Enrique y de Evencia, vecino de Burgos, calle La Puebla núm. 18, 2.º, y al responsable civil subsidiario Jorge Luis Tonsing, y al representante legal de la empresa Mirodemar, S. A., como responsable civil subsidiario, en la actualidad en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de octubre y hora de las 10,20,

al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.598 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, debiendo comparecer el responsable civil con la nota de los daños de su vehículo.

Anastasio González Cámara, de 37 años, soltero, conductor, natural de Villanueva de Carazo, hijo de Anastasio y Gumersinda, con domicilio en Burgos, bar Las Vegas, de Villafria, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de noviembre y hora de las 9,05, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.159 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Bou Nouarder Mohamed Ben Abdeslan, nacido en 1942 en Marruecos, Moulay Brahim, con domicilio en Triel, S./ Seine, 59 Rue des Greneaux, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de noviembre y hora de las 9,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.391 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Diñar M'Bareck, nacido en Chichacua (Marruecos), hijo de Kabbour y de Fátima, casado, albañil, con domicilio en Rue 11 de Marais en Tressin (Francia), y al propietario del vehículo, ambos en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de octubre y hora de las 10,35, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas n.º 1.568 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Florence Le Pajolee, y a Hean Raoul, domiciliados en c./ 46, Avenida du Chateau 92190, Meudon, Francia, y en la actualidad en ignorados paraderos, a fin de que el día 9 de noviembre, a las 11,20 horas, comparezcan en este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.287 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valentín Rodríguez Sanz, natural de Arroyal de Vivar (Burgos), y vecino de Barcelona, calle Merced 21, Hostal Don Camilo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 9 de noviembre, a las 10,50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 667 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Salvador Rois Bellver, vecino de Cabeza de Buey, Badajoz, c./ Italia núm. 2, y que estuvo hospedado en esta ciudad en Fonda Fontaneda, c./ de la Concepción 14, 1.º, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de la presente publicación, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el juicio de faltas número 1.229 de 1987, bajo los apercibimientos legales.

Avelina Rodrigues Cipriana Pereira, como lesionada, con domicilio en 162-A-11, Justice, en Dammarie Les Lys 77-K-90, Francia; a su esposo Antonio Pereira Junior, conductor, con el mismo domicilio; y a Manuel Antonio Duarte, domiciliado en Les Clandolieres

12.220, Montrazens, Francia, y todos ellos en ignorados paraderos, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el juicio de faltas núm. 1.633 de 1987, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo siniestrado para ser tasados los daños por Perito, y la lesionada ser reconocida por el Médico forense, bajo los apercibimientos legales.

Mouloud Boubchar, con domicilio en 1 Rue Fenel, Appt. 322, Sens Francia, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el juicio de faltas núm. 1.572 de 1987, exhibir el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, haciéndole por medio del presente el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo los apercibimientos legales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

Miguel Angel Santa Coloma Mozo, hijo de Angel y Lucía, soltero, nacido en Vitoria, con último domicilio conocido en Vitoria y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en las Diligencias dolosas número 277 de 1984, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Juan Claudio Carelo Barón, de 10 años de edad, con domicilio en Francia, debiendo venir acompañado de su representante legal, a fin de que en el término de diez

días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el juicio de faltas núm. 847 de 1987, y ser reconocido por el Médico forense, e instruir a su representante legal del contenido del art. 109 de la Ley de E. C., bajo el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Morand Gilles Thierry Roger, nacido el día 20 de diciembre de 1964, en Belfort (Francia), soltero, obrero, domiciliado en 7 rue André Herbelin Sermamagny 90300 Valdoie (Francia), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el juicio de faltas número 851 de 1987, ser reconocido por el Médico Forense e instruirle del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Manuel Aido Mouríño, mayor de edad, nacido en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), el día 12 de diciembre de 1953, hijo de Luis y de Josefa, con domicilio en Villa Juan Lagoa núm. 46, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 29 de octubre y hora de las 12,40, comparezca en esta Sala de Audiencia, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 498 de 1987, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

David Batista, nacido el día 30 de diciembre de 1981, hijo de Manuel Silva Batista y de María Do Rosario Silva Gómez Guilherme, que deberá venir acompañado de su representante legal, con domicilio en Francia, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para que el menor sea reconocido por el Médico forense y preste declaración en el juicio de faltas núm. 813 de 1987, y sea instruido su representante legal del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

M'Barek Ben Said Chabba, de 44 años de edad, hijo de Said Mohame y de Fadma, natural de Agadir (Maruecos) y domiciliado en 92300 Levallois Perret (Francia), calle 58, Rue Kleber y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a celebrar el juicio de faltas núm. 833 de 1987, que tendrá lugar el día 6 de noviembre y hora de las 9,50 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manuel Neves Da Torre, mayor de edad, casado y vecino de Porvoa de Varzin, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 29 de octubre y hora de las 11,30, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas núm. 780 de 1987, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARANDA DE DUERO

Browv, nacido el 12-10-34, vecino de Liverpool (Inglaterra), cuyo domicilio en España se desconoce, a fin de recibirle declaración, reseñar el permiso de conducir, el de circulación del vehículo y la documentación del seguro, para tasar los daños y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, derivado todo ello de las Diligencias previas núm. 796 de 1987; con la advertencia de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en las Diligencias previas seguidas en este Juzgado con el núm. 766 de 1987, sobre accidente de circulación con cinco muertos y múltiples heridos,

ocurrido el pasado día 6 de septiembre del año en curso, al colisionar el turismo matrícula BI-9490-P y el autobús matrícula 9824-SJ-64, expido la presente cédula al objeto de que las personas que luego se dirán comparezcan, en el término de diez días, en este Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recibirles declaración sobre los hechos y ser reconocidos por el Médico Forense de este Juzgado.

Personas que se citan:

Wafae Benchekroun, de 16 años, natural de Toulouse, y con domicilio en la misma (Francia), y al representante legal.

Samira Benchekroun, de 15 años, natural de Casablanca y vecina de Toulouse (Francia), y al representante legal de la misma.

Souad Mellouli, de 17 años, natural de Casablanca, y vecino de Toulouse (Francia), y a su representante legal.

Wafa Fehiel Benchekroun, de 20 años, natural de Casablanca y vecino de Toulouse (Francia).

Lounuja Benchekroun, de 13 años, natural de Toulouse y vecino de la misma (Francia), y a su representante legal.

Fátima Zahra Debbarh, de 16 años de edad, natural y vecina de Fés (Marruecos), y a su representante legal.

Hanaa Benchekroun, de 12 años, natural y vecina de Toulouse (Francia), y a su representante legal.

Leila Wafae, y Nadia Wafae, de 5 y 7 años de edad, respectivamente, y a sus representantes legales.

Mohammed Moumsai, de 24 años de edad, natural y vecino de Sidi Sumail (Marruecos).

Hay Hassani.

Boubkereg Jennane, de 19 años de edad, natural y vecino de Casablanca (Marruecos).

Ech-Chafi Ayad, de 46 años, natural de Jadida y vecino de Benahmed, ambas de Marruecos.

Khadija Berrada, de 32 años de edad, natural de Casablanca y vecino de Toulouse (Francia).

Amina Khellon, de 20 años de edad, nacida en Belksiri y vecina de Tabriquet Sect., ambas localidades en Marruecos.

Aziz Zafzouf, de 16 años, natural de Casablanca (Marruecos), y ve-

cino de Badianse (Francia), y a su representante legal.

Sanae Zafzouf, de 4 años de edad y a su representante legal.

Rafia Achour, de 20 años, natural de Rabat (Marruecos) y vecino de Francia.

Abderrahin Kjtattouf, de 18 años de edad, natural de Casablanca, en Marruecos, y vecino de Limoges, (Francia).

Nabil Khattouf y Halina Khattouf, de 7 y 5 años de edad, respectivamente.

Halina Et-Taif, de 44 años de edad, natural y vecina de Marruecos.

Beunaceur Massaun, de 29 años, de edad, natural y vecina de Marruecos.

Souaad Hafian, de 24 años, natural de Marruecos, y vecino de dicho país.

Mamat Bouras Saadi, de 61 años de edad, natural y vecino de Marruecos.

Abdeslasan Bourziq, de 52 años de edad, natural de Marruecos y vecino de Toulouse (Francia).

Khalid Bouraass, de 16 años de edad, natural de Marruecos, y vecino de Toulouse (Francia), y a su representante legal.

Rachid Hajib, de 28 años de edad natural de Marruecos y vecino del mismo.

Nonzha Bourziq Betit, de 27 años natural y vecino de Marruecos.

Hassan Nfiti, de 32 años de edad, natural de Casablanca y vecino de Toulouse (Francia).

Mohamed Zafzouf, de 38 años, natural y vecino de Marruecos.

Khaddouj El Ouafi, de 37 años, natural de Marruecos.

Fátima Zafzouf, de 14 años, vecina de Marruecos, y a su representante legal.

Abderazzak Zafzouf, de 9 años, vecino de Marruecos, y a su representante legal.

Fátima Sarouh, de 44 años, natural de Marruecos y vecina de Toulouse (Francia).

Jenise y Marguerite Deuois, de 14 y 12 años, de Marruecos y vecinas de Toulouse (Francia), y a su representante legal.

Monique Vie, de 29 años, natural de Marruecos y vecina de Francia.

Jacqueline Chrishane Vie, de 32 años, natural de Marruecos y vecina de Francia.

Josee Silve Alric, de 27 años, natural y vecino de Francia.

Sandra Ejouse Laaribei Ait Mourid, de 34 años de edad, natural y vecino de Marruecos.

Ahmed Laaribi, de 35 años, natural y vecino de Marruecos.

Lahce Moussarif, de 63 años de edad, natural de Marruecos y vecino de Francia.

Kensa Bensai Kronne, de 52 años de edad.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE BRIVIESCA

Manuel Toribio Aguayo, nacido en Miranda de Ebro, el 3 de abril de 1957, hijo de Manuel y de María, actualmente en paradero desconocido; y a Angel Abadiano Berrio, nacido el día 21 de abril de 1967, hijo de Félix y de María Blanca, también en paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días siguientes a esta publicación, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en Diligencias previas núm. 243 de 1987, bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Abderrahman Hafid, y a Fátima Ait Hanou, hoy en ignorados paraderos, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 187 de 1987, el día 24 de noviembre y hora de las 10,10 de la mañana, en esta Sala, previniéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Dominique Tasse, a Monique Fernandez Tasse, a Sophie Zherese, y a Laurent Stephane, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas núm. 197 de 1987, el día 24 de noviembre y hora de las 10,50 de la mañana, en esta Sala, previniéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Antonio Alberto Ferreira, y a doña Monique Steinmhan, hoy en ignorados paraderos, para que comparezcan a la celebración del jul-

cio de faltas núm. 198 de 1987, el día 24 de noviembre y hora de las 11,40, en esta Sala, previniéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Jorge Rodrigues de Araujo, y a doña María Carneiro Pereira, hoy en ignorados paraderos, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas núm. 199 de 1987, el día 24 de noviembre próximo, y horas de las 11,30 de la mañana, en esta Sala, previniéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

María del Carmen Rojo González, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 128 de 1987, el día 27 de octubre y hora de las 4,10 de la tarde, en esta Sala, previniéndole que debe comparecer con los medios de que intente valerse.

Khalid Elamari, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas núm. 163 de 1986, el día 27 de octubre próximo, y horas de las 5,30 de la tarde, en esta Sala, previniéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTROJERIZ

José Alfonso Pereira, con domicilio en 19 Rue Eugene Bourdillon 78540, Vernouillet (Francia), a fin de que comparezca en esta Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de recibirle declaración y demás diligencias en el juicio de faltas núm. 222/1987.

Mercedes Miguel González, mayor de edad y vecina que fue de Villadiego (Burgos), actualmente con domicilio en San Francisco 913 Riley Dr. 92, Albany, CA 94706, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado

dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente, a fin de recibirle declaración y demás diligencias en el juicio de faltas núm. 157 de 1987.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE LERMA

Chbab Larbi, vecino de Francia, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en las Diligencias previas número 244/1987, y demás diligencias que se consideren precisas.

Daniel Klein, con residencia en Alemania, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en las Diligencias previas número 237 de 1987, y demás diligencias que se consideren precisas.

JUZGADO DE DISTRITO DE SALAS DE LOS INFANTES

María Luz Collazos Anguiano y su esposo, ambos residentes en Francia, a fin de que dentro de los tres días siguientes al de esta publicación, comparezcan en esta Secretaría para prestar declaración y celebrar el juicio de faltas número 43 de 1987; se les cita también para el día 7 de octubre y hora de las 11,50, acto al que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y, asimismo, se les instruye del contenido de los artículos 4.º y 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 818/87, interpuesto por D. Emilio Rodríguez García, contra resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército), de fecha 10 de julio de 1987,

que desestima recurso de alzada formulado por el recurrente contra acuerdo del Mando Superior de Personal de dicho Ministerio, de 27 de mayo de 1987, no accediendo a la solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

—oOo—

Número 778/87, interpuesto por D. Valeriano Murillo García, contra resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General del Estado Mayor del Ejército), de 19 de junio de 1987, que desestima recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra otra del Mando Superior de Personal dicho Ministerio, de 18 de mayo de 1987, que acuerda no acceder a la solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

—oOo—

Número 726/87, interpuesto por Compañía Telefónica Nacional de España, contra Decretos del Ilustrísimo señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos de 6 y 9 de junio de 1987, desestimatorios de los recursos de reposición planteados por la Compañía recurrente contra liquidación girada por el concepto de Tasa de basuras y entrada de carruajes año 1987, respecto locales Glorieta de Logroño, 1 y Vitoria, 140, y contra inclusión en el padrón de Actividades respecto de los locales sitos en calle San Bruno, 5 y calle Soria, 16, de esta capital.

—oOo—

Número 837/87, interpuesto por D. Manuel Moreno Martín, de Burgos, contra resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército), de 6 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra acuerdo del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, de 25 de mayo de 1987, no accediendo a la solicitud del recurrente, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

—oOo—

Número 812/87, interpuesto por D. Máximo Marina Hernando, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, desestimando re-

curso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución del recurso de alzada, en materia de prestaciones reguladas por el Real Decreto 383/1984, sobre subsidios de garantía de ingresos mínimos.

—oOo—

Número 251/87, interpuesto por D. Constante Fernando Pascual, Teniente de Caballería, con destino en el Cuartel General de la Región Militar Pirenaica Occidental (E. M.), contra resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, no accediendo a la solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

—oOo—

Número 250/87, interpuesto por D. Santiago Cantero González, Teniente de Ingenieros, contra resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, no accediendo a la solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

—oOo—

Número 840/87, interpuesto por Jerconsa, S. A., representada por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra resolución del TEAP de Burgos, de 26 de junio de 1987, resolviendo la reclamación núm. 252/85, interpuesta por la recurrente impugnando liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos por el Impuesto Municipal sobre incremento del valor de los terrenos con una cuota de 389.864 pesetas.

—oOo—

Número 768/87, interpuesto por José-Antonio Garzón Abad, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de 18 de marzo de 1987, y contra Decreto del Ilmo. señor Alcalde de dicha Corporación, de 4 de junio de 1987, este último

desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que denegó el pago de honorarios devengados desde el tercer trimestre de 1984 hasta el mes de febrero de 1987, por servicios prestados como Ginecólogo contratado por el Ayuntamiento de Burgos.

—oOo—

Número 809/87, interpuesto por el Procurador Sr. Manero de Pareda, en nombre y representación de D.^a Encarnación Merino Ruiz, contra denegación presunta por silencio administrativo a la solicitud de la recurrente de ser destinada en la Jefatura de Comunicaciones de Burgos.

—oOo—

Número 824/87, interpuesto por D. José María Alonso de Linaje, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 15-7-86, sobre nombramiento de D.^a Isabel Bringas López, para plaza de Promoción Educativa de Adultos en Burgos.

—oOo—

Número 842/87, interpuesto por D. Eusebio de la Fuente Barrera, representado por la Procuradora D.^a Elena Cobo de Guzmán, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 8 de julio de 1987, que mantiene el acuerdo recurrido, de fecha 11 de marzo de 1987, por el que se declara en estado de ruina el edificio núm. 28 de la calle Santa Dorotea.

—oOo—

Número 857/87, interpuesto por D. Eusebio Puras Bartolomé, vecino de Burgos, contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 30 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada interpuesto por el recurrente, como Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Mando Superior de Personal del Ejército, denegando solicitud de ascenso del recurrente a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

—oOo—

Número 838/87, interpuesto por Empresa Autobuses Navarro, S. L., representada por el Procurador don

César Gutiérrez Moliner, contra resoluciones del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 26 de junio de 1987, que desestima los recursos de alzada formulados por la empresa recurrente, contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y S. Social de Burgos, de fecha 12 de enero de 1987. Actas liquidación 636/86 y 637/86, y las de fecha 20 de enero de 1987. Actas liquidación 638, 639 y 640/86.

—oOo—

Número 849/87, interpuesto por el Colegio Oficial y Asociación «Julio Soler» de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia, representados por el Procurador señor Echevarrieta de Miguel, contra resolución de 9-6-87 de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León, resolviendo recurso de alzada interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Madrid, contra resolución de la entonces Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo, hoy Fomento, de Burgos, de 10-10-86, en relación con proyecto de instalación de aire acondicionado, central térmica y frigorífica en la Residencia de la Seguridad Social de Miranda de Ebro.

—oOo—

Número 847/87, interpuesto por Centro Médico Menfis, S. A., representado por el Procurador D. Julián Echevarrieta de Miguel, contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 10 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, fecha 6 de marzo de 1987, referida a acta de infracción SS7/87, por supuesta falta al no llevar en orden y al día el Libro de Matrícula de personal.

—oOo—

Número 801/87, interpuesto por el Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Echevarrieta de Miguel, contra resolución de la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 23-6-87, en expediente 2.946/87, desestimando recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de la

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 18-2-87 (expediente 14/87), que confirmaba acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, número 1.054/86, practicada por la Inspección de Trabajo, en fecha 23 de diciembre de 1986.

—oOo—

Número 800/87, interpuesto por el Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Echevarrieta de Miguel, contra resolución de la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 23-6-87, en expediente 2.944/87, desestimando recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 20-2-1987 (expediente 12/87), que confirmaba acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, número 1.052/86, practicada por la Inspección de Trabajo, en fecha 23 de diciembre de 1987.

—oOo—

Número 732/87, interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, representado por el Procurador don César G. Moliner, contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Ledanías de Salas de los Infantes, de 29 de octubre de 1986, aprobando pliego de condiciones económicas para la subasta del arriendo de caza en el monte Ledanías.

—oOo—

Número 862 de 1987, interpuesto por D. César Pérez Martínez, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 4-8-1987, desestimando recurso de alzada, contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército, denegando solicitud del recurrente para el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

—oOo—

Número 865 de 1987, interpuesto por D. Miguel Angel Narro Cañas, contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30-7-1987, desestimando recurso de alzada, contra el acuerdo del Mando

Superior de Personal del Cuartel General del Ejército, denegando solicitud del recurrente para el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1987. — El Secretario, Licinio Vaquero. — V.º B.º El Presidente, José-Luis López-Muñiz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Delegación Territorial

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de julio de 1985, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 14 de agosto de 1987, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricul-

tura, Ganadería y Montes, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación T. de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 10 de septiembre 1987. El Delegado Territorial, P. O., Angel Neila García.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Angel y D. José M.ª Chomón Serna, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio señalado con el núm. 1 de la calle Virgen del Manzano, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras,

Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 14 de septiembre 1987.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

6142.—2.595,00

Por D. Adolfo González Serna, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en el edificio sito en calle Fátima s./n. (galerías comerciales), para adaptarlo a degustación de café.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 17 de septiembre 1987.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

6198.—2.595,00

Por D. Emilio Pascual Pérez y don Víctor Hugo García García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la instalación de megafonía en Bar Cervecería El Patio, sito en calle de Alvar Fáñez núm. 1, bajo. Exp.: 188-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de septiembre 1987.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

6226.—2.895,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

ORDENANZA FISCAL

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.17 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Obligación de contribuir:

Art. 2. — 1. Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo: Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones:

Art. 3. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio

pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas:

Art. 4. — La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. — El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Vehículos:

Por cada tractor agrícola con su correspondiente remolque, 200 pesetas al año.

Por cada tractor sin remolque, 200 pesetas al año.

Por otros vehículos, 200 pesetas al año.

Art. 6. — La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza:

Art. 7. — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 10. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la terminación de los trámites legales y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, reservándose este Ayuntamiento la posibilidad de elevar o disminuir las tarifas según la variación del índice de precios al consumo, previo acuerdo.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de noviembre de 1986.

Rabé de las Calzadas, a 2 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo, adoptado en sesión extraordinaria de 30 de julio de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.382.660 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.957.340 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 460.000.

Total del presupuesto preventivo 3.800.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 847.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 315.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 176.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 2.100.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 362.000.

Total del presupuesto preventivo 3.800.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Valle de Valdelucio, a 21 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Albillos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, confor-

me a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 24 de junio de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 600.115 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.520.208 ptas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 3.250.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 5.380.823 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 473.397.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 134.500.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 961.850.
4. Transferencias corrientes pesetas, 2.529.076.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.282.000.

Total del presupuesto preventivo, 5.380.823 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Albillos, a 25 de junio de 1987. — El Alcalde, Evelio González.

Ayuntamiento de San Vicente del Valle

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 19-8-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin

necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneración del personal, 337.583 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 637.417 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 1.500.000.

7. Transferencias de capital, pesetas, 25.000.

Total del presupuesto preventivo 2.500.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 100.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 10.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 51.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.700.000.

5. Ingresos patrimoniales pesetas, 639.000.

Total del presupuesto preventivo 2.500.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En San Vicente del Valle, a 15 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 27-7-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de pu-

blicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.580.834 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.406.166 ptas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 210.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 103.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 10.300.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 400.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 55.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 55.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.000.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 8.790.000.

Total del presupuesto preventivo 10.300.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Fresneda de la Sierra, a 8 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Silvano Vitores.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 1987, acordó por la unanimidad de los asistentes, la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de contribuciones especiales, cuyo texto literal sigue, y la apertura de un plazo de reclamaciones de 15 días a partir de la fecha de la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, Hecho Imponible y Obligación de contribuir:

Artículo 1.º — 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real

Decreto 781/86, de 18 de abril, procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficios especiales.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. — 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquellos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. — 1. Con arreglo al artículo 219 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18

de abril, será obligatoria, la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir:

Art. 5. — 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de R. Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba co-

mo contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo:

Art. 6. — 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios, realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones:

Art. 8. — 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 220 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los institutos

de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido antes citado.

2. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, fuera de las exenciones reguladas en el número 1 de este artículo, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones, reducciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones con rango de ley que no sean de régimen local.

Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con algún derecho a algún beneficio, lo hará así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número del artículo de esta Ordenanza.

Base imponible y de reparto y tipos de gravamen:

Art. 9. — 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arren-

datarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El importe de las contribuciones especiales no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste que de la obra el Municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

5. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1, c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo del Texto Refundido, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 10. El importe de las contribuciones especiales, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el Municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Bases de reparto:

Art. 11. — 1. El importe total de las contribuciones especiales se re-

partirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del aptdo. e) del n.º 2 del art. 219 del Texto Ref., podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Art. 12. — 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 13. — 1. El expediente de la aplicación de Contribuciones Especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 15, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos; los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Asociación administrativa de contribuyentes:

Art. 14. — 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14-2 de esta Ordenanza, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas, teniendo en cuenta el art. 225 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, señala que la Asociación podrá solicitarse cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a cincuenta millones de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el núm. 2 del art. 225 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada

se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. — 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido y artículo 15 de esta Ordenanza, podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los servicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Términos y forma de pago:

Art. 17. — El tiempo de pago se acomodará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3154/1968, de 14 de noviembre, y modificado por Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo.

Art. 18. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 19. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Infracciones tributarias; Defraudación y penalidad:

Art. 20. —

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el art. 77 y ss. de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y la legislación estatal reguladora de la materia, tal como dispone el art. 191 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Art. 21. — En materia de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 83 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta:

Art. 22. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- a) Que cuando las leyes otorgan exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.
- b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los con-

ceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de marzo de 1987 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Castrojeriz

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 14 de julio de 1987, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS*A) Operaciones corrientes*

1. Remuneraciones del personal 7.711.829 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 12.377.710 pesetas.
3. Intereses, 22.926 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 245.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 18.550.000.
7. Transferencias de capital, pesetas, 6.300.000.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 107.535 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 45.365.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS*A) Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, pesetas, 23.780.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 2.130.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.169.466.

4. Transferencias corrientes pesetas, 5.300.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.270.434.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 9.665.100.

8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 45.365.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Castrojeriz, a 17 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4, apartado 5.º de la Ley 24/83 de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento que presido, con fecha 27 de agosto de 1987, acordó prestar aprobación al estado de ejecución del presupuesto único consolidado del trimestre segundo de 1987, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios a efectos de información pública y reclamaciones, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Estado de ingresos:

0. Resultados de ejercicios cerrados, 1.824.611 pesetas.

1. Impuestos directos, 1.498.719 pesetas.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 16.538.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 404.748.

4. Transferencias corrientes pesetas, 2.118.674.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 158.903.

6. Enajenación de inversiones reales, 4.500 pesetas.

Total ingresos a 30-6-87, pesetas 6.026.693.

B) Estado de gastos:

0. Resultados de ejercicios cerrados, 661.112 pesetas.

1. Remuneraciones del personal, 1.161.335 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 1.800.356 pesetas.

3. Intereses, 149.539 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 347.058.

6. Inversiones reales, 917.419 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 360.252 pesetas.

Total gastos a 30-6-87, pesetas, 5.397.071.

Queda este estado de manifiesto al público y sus justificantes por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se estimen legales.

Tardajos, a 31 de agosto 1987. El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES

**DIRECCION GENERAL DE INFRA-
ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE**

*1.ª Jefatura Zonal de Construcción
de Transportes Terrestres*

EXPROPIACIONES

*Término Municipal de Villalbilla de
Burgos*

A los efectos del art. 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que hoy, día 2 de octubre de 1987, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, el pago del justiprecio de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, expropiadas en el término municipal de Villalbilla de Burgos, con motivo de las obras del Proyecto de supresión de paso a nivel en el p. k. 363/016 del F. C. Madrid/Burgos por Venta de Baños en la intersección de la C. N. 120 en Villalbilla.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local a la hora y día señalados, a percibir la cantidad que les corresponda, provistos del Documento Nacional de Identidad y una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar, titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, 17 de septiembre 1987.
—El Ingeniero Jefe, Carlos Gasca Allué.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Madrigalejo del Monte, a 23 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de alumbrado público redactado por el Ingeniero Técnico señor Míguez Ruiz, por importe de 4.172.000 pesetas, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa María Mercadillo, a 24 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública, por espacio de 10 días hábiles, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto. — Enajenación de un terreno al sitio «La Peñuca», propiedad de esta Entidad Local, de unos 130 metros cuadrados de superficie, que linda Norte, Este y Oeste, con egido, y al Sur, con camino vecinal.

Tipo de licitación. — Trece mil pesetas (13.000 pesetas).

Fianza provisional. — 5 % del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 10 % del total de adjudicación.

Forma de pago: Ingreso en arcas municipales, dentro del plazo de 10 días desde la adjudicación definitiva.

Lugar y plazo de presentación de las proposiciones. — En la Secretaría de esta Junta, de 10 a 12 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Derechos y deberes. — Todos los gastos que directa o indirectamente se deriven de esta subasta y del expediente seguido al efecto, serán de cuenta del adquirente.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Actos, a las 12 horas del día siguiente al último de presentación de proposiciones.

Condiciones especiales. — El adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento, en un plazo no superior a 15 días desde la adjudicación definitiva, un proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar a llevar a cabo en el sitio objeto de subasta. La obra debe estar finalizada en el plazo de un año y constituirá residencia habitual del adjudicatario durante un plazo no inferior a 15 años.

Proposiciones. — Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, calle, número, con D. N. I., en nombre propio, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del pliego de condiciones, ofrece la cantidad de pesetas. Adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional y declara bajo su responsabilidad no estar incurso en ninguno de los casos previstos en la legislación vigente respecto a incapacidad o incompatibilidad para contratar.

(Fecha y firma).

Cilleruelo, a 17 de septiembre de 1987. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

6150.—5.265,00